



## RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS

N° 083 - 2015-GAF/MPJB

Jorge Basadre, 01 JUN. 2015

### VISTO:

Informe N° 322-2015-OPP-GM/MPJB emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 186-2015-OAJ-GM-GM-MPJB emitido por la Jefa de Oficina Asesoría Jurídica, Informe N° 272-2015-SGRH-GAF/MPJB y Informe N° 180-2015-SGRH-GAF/MPJB, emitidos por la ( e ) de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y el Proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

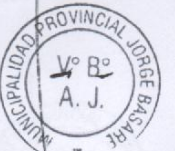
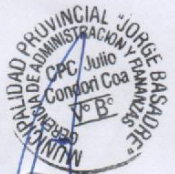
Que, se tiene a la vista el expediente de reconocimiento de deuda, sobre PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL correspondiente al mes de DICIEMBRE 2014, a favor del ex trabajador señor FREDDY LUCIANO TINTAYA RAMOS, ascendente a S/. 1,600.00 nuevos soles, conforme los CITTs (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) conforme el siguiente detalle: CITT N° A-149-00016928-4, periodo del 28/11/14 al 02/12/14 (02 días); Constancia de Atención Medica de Essalud diagnostica DESCANSO MEDICO por un (01) día, periodo 03/12/14; CITT N° A-151-00000076-4, periodo del 04/12/14 al 05/12/14 (02 días); Certificado Médico Particular diagnostica DESCANSO MEDICO por ocho (08) días, periodo del 06/12/14 al 13/12/14; CITT N° A-149-00017765-4, periodo del 13/12/14 al 20/12/14 (08 días); CITT N° A-149-00018101-4, periodo del 21/12/14 al 29/12/14 (09 días), además de las boletas de remuneraciones.

Que, tratándose del pago de remuneraciones de personal subsidiado, debemos remitirnos a lo prescrito en la *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, 3era Disposición transitoria de la presente ley literal d) “El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado quedando prohibido salvo disposición de ley expresa en contrario o salvo en aquellos caso de suspensión imperfecta de la relación laboral de acuerdo a la normatividad vigente”.*

Que, el derecho individual de trabajo, señala y define en su acepción doctrinaria LA SUSPENSION IMPERFECTA DE TRABAJO, como aquella situación de hecho en la que el empleador debe seguir abonando la remuneración del trabajador sin contraprestación efectiva de labores de este último, es decir cesa temporalmente la prestación de las labores del trabajador, aquí encontramos como casos típicos: Licencia por Maternidad (Ley N° 26664), Licencia por Enfermedad (D.S. N° 005-90-PCM), Incapacidad Temporal por Enfermedad o gravedad (Ley N° 26790).

Que, en ese sentido como se ha definido conforme el marco jurídico vigente, le asiste el derecho al pago de sus remuneraciones por INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD, al caso en cuestión debiendo observarse las reglas de la SUSPENSION IMPERFECTA DE TRABAJO, tal como lo prevé la Ley N° 28411.

Que, de lo señalado anteriormente se tiene que habiéndose acogido el derecho a la prestación económica por parte de la entidad, a favor del ex trabajador **FREDDY LUCIANO TINTAYA RAMOS**, debe sobre la base de los hechos expuestos debe procederse a calificar el RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO de un ejercicio anterior DICIEMBRE 2014.





Que, sin embargo para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 35°, 35.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescribe el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto”.

Que, en ese orden ideas se advierte que el área usuaria encargada de la verificación y revisión de la documentación pertinente a fin de acreditar el derecho del administrado (ex trabajador), recae en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quien mediante *Informe N° 272-2015-SGRH-GAF/MPJB*, señala que conforme el *Informe N° 186-2015-OAJ-GM-MPJB*, *procede el pago remunerativo por subsidio del señor TINTAYA RAMOS FREDDY LUCIANO*, por el monto ascendente a S/. 1,600.00 nuevos soles, consecuentemente se ha acreditado el derecho a la obligación de pago, por consiguiente es necesario emitir el acto administrativo correspondiente, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), *que establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente...*”.

Que, en ese orden de ideas mediante Informe N° 322-2015-OPP-GM-A/MPJB de fecha 15/05/2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal 2015, todo ello para efectos de atender PAGO DE SUBSIDIOS vía reconocimiento de deuda 2014, conforme la cadena funcional programática con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados (RDR), por lo que solicita se continúe con los trámite de aprobación correspondiente.

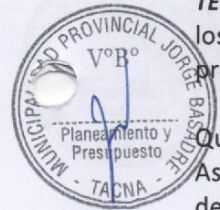
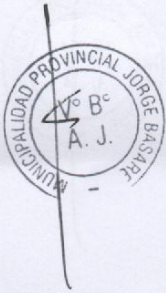
Que, habiendo evaluado y analizado la documentación pertinente y conforme lo prescrito por el marco legal enunciado, y teniendo en consideración que la autorización de reconocimiento compete a la máxima autoridad administrativa, salvo delegación a funcionario competente, teniendo en consideración el expediente de reconocimiento de deuda (*PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL periodo DICIEMBRE 2014*), cuyo pago no se efectuó a favor del ex trabajador y contando con los informes de conformidad, se tiene por cumplido la formalización del devengado, resultando procedente su pago.

Que, mediante Informe N° 292-2015-OAJ-GM-MPJB, de fecha 28/05/2015, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, donde considera procedente el reconocimiento de deuda sobre *PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL periodo DICIEMBRE 2014*, a favor del administrado (ex trabajador) Freddy Luciano Tintaya Ramos, conforme la normativa legal vigente y la documentación sustentatoria.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015/MPJB y Resolución de Alcaldía N° 071-2015/MPJB se desconcentró facultades del despacho de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizando a emitir actos resolutivos de reconocimiento de deuda, encargos internos, autorizaciones y/o aprobación de gastos y de cualquier tipo de disposición financiera;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER y APROBAR en calidad de deuda la obligación pendiente de pago por el monto de S/. 1,600.00 nuevos soles, correspondiente al pago de subsidio por incapacidad temporal periodo diciembre 2014, a favor del administrado (ex trabajador) **FREDDY LUCIANO TINTAYA RAMOS**, conforme los considerandos expuestos, y el siguiente detalle:





**ACTIVIDAD:** GESTION ADMINISTRATIVA  
**CADENA PROGRAMATICA:** 9001.3999999.5000003.03.006.0008  
**META SIAF:** 0009  
**NEMONICO:** 1071 ADMINISTRACION y FINANZAS  
**FTE. FINANCIAMIENTO:** 2 RDR.  
**RUBRO:** 09 RDR.  
**CLASIFICADOR DE GASTO:** 2.2.2.1.2.1 SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL  
**MONTO:** S/. 1,600.00 nuevos soles

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR al área correspondiente la previsión y demás trámites para el procedimiento de pago.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Julio V. Condori Coa*  
C.C. JULIO V. CONDORI COA  
Gerente de Administración y Finanzas

C.c.  
Archivo

